



## CONVENIO

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE DOS MIL TRES, REUNIDOS EN LAS OFICINAS DE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, UBICADAS EN MEDELLÍN 202, CUARTO PISO DE LA COLONIA ROMA, LOS CIUDADANOS SANDRA CLEMENCIA PANI CUSI Y AUGUSTO ORTIZ RODRÍGUEZ, CON EL PROPÓSITO PONER FIN AL PROBLEMA QUE MOTIVÓ LA DENUNCIA DEL PRIMERO DE LOS MENCIONADOS EN CONTRA DEL SEGUNDO, ANTE LA PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL, CORRESPONDIENDO EL NÚMERO DE EXPEDIENTE PAOT-2003/CAJRD-188/SPA-93, POR LA GENERACIÓN DE RUIDO DEBIDA A LA UTILIZACIÓN DE UN INSTRUMENTO MUSICAL POR PARTE DE UN HIJO MENOR DE EDAD DEL CIUDADANO ORTIZ, LO CUAL AFECTA LA TRANQUILIDAD DEL DOMICILIO DE LA DENUNCIANTE, SUSCRIBEN EL PRESENTE CONVENIO, OBSERVANDO LOS ANTECEDENTES QUE ENSEGUIDA SE CITAN Y ESTABLECIENDO LOS SIGUIENTES COMPROMISOS.-----

## ANTECEDENTES

1. Con fecha veinticuatro de julio de dos mil tres, la ciudadana Sandra Clemencia Pani Cusi, presentó ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal un escrito de denuncia en el que manifestó su inconformidad por el ruido generado por una batería, instrumento musical, que se practica en el inmueble ubicado en Yautepec número 25, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc, en esta ciudad.
2. Con fecha ocho de julio de dos mil tres, mediante Acuerdo con número de folio PAOT/200/DAIDA/0989/2003, la Subprocuraduría de Protección Ambiental admitió a trámite el escrito de referencia.
3. Con fundamento en los artículos 5º fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal y 11 fracciones I y II, así como 34 párrafo primero del Reglamento de la misma se mediante citatorio número PAOT/200/DAIDA/0991/2003 de fecha ocho de julio de dos mil tres, la unidad administrativa referida en el antecedente anterior, citó a comparecer al ciudadano Augusto Ortiz Rodríguez, ocupante del predio denunciado como fuente del ruido, con objeto de que declarara respecto de los hechos.
4. En atención al citatorio descrito en el punto anterior, el día catorce de julio de dos mil tres compareció ante la Subprocuraduría el ciudadano Augusto Ortiz Rodríguez y manifestó: [...] *que por cuestión de actividades y de tiempo es imposible que los hechos denunciados sean reales; aclara que el horario en el que normalmente su hijo practica la batería es de 17:00 a 20:00 horas, horario que el declarante considera prudente. Asimismo, declara que no ha llegado a un acuerdo con el denunciante debido a que no se ha establecido comunicación entre ambos, como lo manifiesta el denunciante. [...] manifiesta estar en disposición de conciliar la situación denunciada, con la finalidad de llegar a un acuerdo que establezca las medidas mínimas de convivencia vecinal.*



5. En virtud de haber manifestado por diferentes vías, ambas partes, su voluntad de llegar a un acuerdo, la Subprocuraduría de Protección Ambiental les citó a una audiencia de conciliación, a través de los oficios números PAOT/200/DAIDA/1385/2003 y PAOT/200/DAIDA/1386/2003 con fecha veintidós de agosto del año en curso, por lo que acudieron a las oficinas de la entidad, ubicadas en Medellín 202, cuarto piso, Colonia Roma Sur, C. P. 06700, Delegación Cuauhtémoc de esta ciudad, el día 28 de agosto del año en curso, ratificándose la voluntad de suscribir el presente.

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.-** Augusto Ortiz Rodríguez se compromete a que a partir de la firma del presente, su hijo solo tocará la batería por periodos máximos de media hora al día, lo cual acontecerá hasta que queden concluidos los trabajos de acondicionamiento de su domicilio, donde se está preparando un área en la planta baja, con doble vidrio en las ventanas y colocación de materiales en las paredes, tales como unigel y tablarroca, para aislar el sonido que produce la batería y generarlo en una zona más alejada del domicilio de la señora Sandra Clemencia Pani Cusi, con la finalidad de que se pueda tocar la batería a cualquier hora, sin generar molestias a los vecinos.

**SEGUNDA.-** El acondicionamiento referido en la cláusula anterior será concluido a más tardar el día veintiocho de septiembre del año en curso, por lo que Augusto Ortiz se compromete a que a partir de entonces, la batería sólo será tocada en la zona acondicionada para aislar el sonido.

**TERCERA.-** Sandra Clemencia Pani Cusi manifiesta su conformidad con el compromiso adquirido por Augusto Ortiz Rodríguez y en que se concluya con los trámites del expediente número PAOT-2003/CAJRD-188/SPA-93, dejando a salvo sus derechos para proceder en caso de incumplimiento.

Ambas partes suscriben el presente de conformidad, por triplicado, en pleno uso de sus facultades mentales, sin que haya mediado presión, ni vicio alguno del consentimiento, previa lectura del mismo y sabedores de los alcances de su contenido, a los veintiocho días del mes de agosto de dos mil tres.

**Sandra Clemencia Pani Cusi**

**Augusto Ortiz Rodríguez**

**TESTIGO**

**TESTIGO**

**Lic. Claudia Vázquez Pérez**

**Arq. María Luisa Gurrola Morales**